



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DE

(13 DIC. 2019

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 210 de 2003, el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984, establece que es responsabilidad del empleador permitir la constitución y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 26 de la Resolución 614 de 1984, define las responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial.

Que el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986 define el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial como un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa.

Que el artículo 11 de la citada Resolución establece las funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Así mismo, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estableciendo, entre otros aspectos, que las instituciones públicas están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, donde el empleador nombra directamente sus representantes al Comité y los trabajadores eligen a los suyos mediante votación libre.

Que los artículos 12 y 13 de la Resolución 2013 disponen las funciones del Presidente del Comité y del Secretario, respectivamente.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, cambia la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud

Continuación de la Resolución, Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones"

Ocupacional y señala que los miembros del Comité serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

Que mediante el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1443 de 2014 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015 modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que el Decreto 1072 de 2015, en sus diferentes disposiciones establece funciones y roles que deben guiar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que el marco normativo que establece las funciones, integración, periodicidad de reuniones, entre otros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), está integrado por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015, definiendo así diferentes funciones, responsabilidades y roles del comité, por lo cual se hace necesario articular y agrupar dichas disposiciones legales, dando claridad a las funciones que tiene el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus integrantes.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, el Comité debe estar compuesto por seis (6) integrantes, de los cuales tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el literal c del artículo 14 en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 señala que es obligación del empleador designar al Presidente del Comité por un periodo anual. Así mismo, el artículo 9 cita que el Secretario del Comité se elige por votación entre la totalidad de sus miembros.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas sobre la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), el Ministerio adelantó el proceso de selección de los representantes de los trabajadores, y la designación de los representantes del empleador.

Que mediante Circular número 15 del 03 de octubre de 2019 se convocó la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para el periodo 2019-2021.

Que una vez realizadas las elecciones el día 28 de octubre de 2019 y efectuado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS
Águeda Méndez Rubiano	11
Ana Claudia Cardona Garcia	16
Gloria Rodriguez Hernandez	29
Janet Pilar Rodriguez Guerrero	31



13 DIC. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 de 20 Hoja No.

Continuación de la Resolución, Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones"

Janeth Coll Viracacha	19
Ligia Patricia Rodriguez Martinez	39
Olga Stella Pardo Saray	18
Voto En Blanco	8
Total votos	171

Que por lo anterior, se hace necesario conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecer sus funciones, roles de los integrantes, periodicidad de reuniones y designar a los representantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo entre empleador y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.
- b. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo del Ministerio e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- c. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo en los sitios de trabajo.
- d. Proponer a la alta dirección de la entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- e. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos del Ministerio. Así como realizar la capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- f. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- g. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.

U

A

Continuación de la Resolución, Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones"

- h. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- i. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la entidad e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- j. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia seguridad y salud en el trabajo.
- k. Servir como organismo de coordinación entre empleador y trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 2013 de 1986.
- m. Elegir el Secretario del Comité.
- n. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- o. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST).
- q. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.
- r. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST.
- s. Revisar al menos una vez al año el programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de identificar acciones de mejora.
- t. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir las recomendaciones a que haya lugar.
- u. Apoyar en la identificación de peligros y evaluación de riesgos que puedan derivarse de la gestión de cambios en la entidad, con el fin de adoptar medidas de prevención y control antes de su implementación.
- v. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio.
- w. Participar en la planificación de las auditorías.
- x. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección.
- y. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- z. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

- a. Presidir y orientar las reuniones.
- b. Determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre la convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la alta dirección de la entidad las recomendaciones aprobadas por el Comité y darle a conocer todas sus actividades.



Continuación de la Resolución, Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones"

- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores del Ministerio, acerca de las actividades de este.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- Tomar nota de los temas tratados en cada reunión, elaborar el acta respectiva y someterla a la discusión y aprobación por parte del Comité.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidades. Son responsabilidades de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

- Asistir a las capacitaciones que ofrece directamente la entidad o a través de otras entidades en lo concerniente al Sistema General de Riesgos Laborales y los temas que de él se deriven.
- Prepararse debidamente para las reuniones con los informes y documentos que considere de interés.
- Asistir puntualmente a todas las reuniones o coordinar con el suplente la asistencia a las mismas.
- Cumplir cabalmente con las funciones asignadas al comité.
- Seguir las recomendaciones del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. Conformación. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2019 – 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Representantes del empleador y presidente del Comité. Designar como representantes del empleador del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021 a los siguientes funcionarios:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Jefe de Oficina Asesora de Planeación Sectorial	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 Oficina Asesora de Planeación Sectorial
Coordinador(a) Grupo de Talento Humano	Profesional Universitario Código 2044 Grado 02 Grupo de Talento Humano
Coordinador(a) Grupo Administrativa	Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 Grupo Administrativa

PARAGRAFO 1. Se designa como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo al Coordinador(a) del Grupo de Talento Humano.

Continuación de la Resolución, Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Representantes de los trabajadores. Los representantes de los trabajadores del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021 son:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Ligia Patricia Rodriguez Martinez	Janeth Coll Viracacha
Janet Pilar Rodriguez Guerrero	Olga Stella Pardo Saray
Gloria Rodriguez Hernandez	Ana Claudia Cardona Garcia

PARÁGRAFO 1°. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en su primera sesión elegirá por votación al Secretario del Comité.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que hubiere una inhabilidad sobreviniente o que llegare a retirarse de la entidad por cualquier causa alguno(a) de los representantes del empleador ante el Comité, sus funciones serán asumidas por el funcionario que lo reemplace en el cargo correspondiente. Cuando se presente la desvinculación de alguno(a) de los representantes principales de los empleados al Comité, lo sucederá el respectivo suplente; en el caso de los suplentes, será reemplazado por el siguiente candidato que en el resultado de las votaciones haya obtenido la siguiente votación más alta.

ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), sesionará ordinariamente en las instalaciones del Ministerio al menos una (1) vez al mes y durante el horario de trabajo, previa convocatoria que realice el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO 1°. La asistencia y participación a las reuniones ordinarias del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) serán convocadas con mínimo dos (2) días antes de la fecha de la reunión, por medio de correo electrónico del Presidente del Comité y dirigida a los miembros principales o en su defecto al miembro suplente.

Todo miembro principal del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) convocado a una reunión que no le sea posible asistir, debe justificar por escrito y/o correo electrónico al Presidente del Comité su inasistencia con mínimo un (1) día de anticipación para que sea convocado su suplente.

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales, los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité. No obstante lo anterior, los miembros suplentes podrán asistir a las diferentes reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) pero solo tendrán voto en ausencia del principal.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), podrá asesorarse de las dependencias o servidores de la entidad que considere pertinentes, quienes participarán en las reuniones para las que fueron expresamente invitados, con voz, pero sin voto.

Continuación de la Resolución, Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019-2021, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 3°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 2013 de 1986 "el quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez".

PARÁGRAFO 4°. En el caso de accidentes graves o de riesgo inminente en la entidad, el Presidente del Comité podrá convocar extraordinariamente al mismo, con el fin de estudiar la situación y efectuar las recomendaciones del caso a la alta dirección.

ARTÍCULO NOVENO. **Periodo.** El Comité aquí conformado actuará por un periodo de dos (2) años a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. **Derogaciones.** La presente Resolución deroga la Resolución 2244 del 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 DIC. 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Leidy Johana Ramos 
Revisó: Karol Lizeth López Reyes 
Alejandra Mogollón 
Catalina Lasso Ruales
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño 

